



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Permiso para instalar y operar una estación terrena transmisora, que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

ANTECEDENTES

- I. Mediante escrito de fecha 23 de enero de 2013 y recibido en esta Secretaría el 24 del mismo mes y año, el C. Daniel Alejandro Tapia Mejía, en nombre y representación de Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V., solicita un permiso para instalar y operar una estación terrena transmisora transportable.
- II. Con fechas 11 y 20 de marzo del 2013, Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V., presentó ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones en lo sucesivo la Comisión, diversa documentación en alcance a la solicitud presentada el 24 de enero de 2013.
- III. Mediante los oficios CFT/D03/USI/JU/0474/2013 y CFT/D03/USI/JU/0750/2013 de fechas 1 de abril y 15 de mayo del 2013 y notificados a esta Secretaría el 19 de abril y 15 de mayo del presente año, la Unidad de Servicios a la Industria, de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo la Comisión, emitió opinión favorable respecto de la solicitud de Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V., para obtener el permiso para instalar y operar una estación terrena transmisora transportable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9-A fracción IV, 31 fracción II y 32 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; y 24 Apartado A fracción I y III del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, apoyada en los dictámenes técnico y legal elaborados al efecto y con base en el Acuerdo del Pleno P/020797/0118, de fecha 2 de julio de 1997.
- IV. La Secretaría, una vez recibida la opinión a que se refiere el Antecedente anterior, después de analizar y evaluar la documentación presentada por Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V., resolvió que la misma cumplió con los requisitos exigidos por la Ley Federal de Telecomunicaciones y demás disposiciones aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos SÉPTIMO TRANSITORIO del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 1 párrafos primero y segundo, 2, fracción I, 14, párrafo primero, 26 en la parte relativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 36, fracciones I, III y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 7, párrafos primero y segundo, fracciones I, XII y XV, 8, 9-A, fracción IV, 31, fracción II y 32 de la Ley



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

Federal de Telecomunicaciones; 1, párrafo primero, 2, 12, 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción IV, 4, 6, fracción VIII, 25 fracción II y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1, 17, 18, y 19 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite; otorga el presente permiso para instalar y operar una estación terrena transmisora transportable a favor de Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Permisionario el cual queda sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Capítulo Único

1. Definición de términos. Para los efectos del presente Permiso se entenderá por:

- 1.1. Comisión:** la Comisión Federal de Telecomunicaciones;
- 1.2. Ley:** la Ley Federal de Telecomunicaciones;
- 1.3. Permiso:** el contenido en el presente documento para instalar y operar una estación terrena transmisora, y;
- 1.4. Estación terrena transmisora:** la antena y el equipo asociado a esta estación terrena que se utiliza para transmitir o recibir señales de comunicación vía satélite.

2. Objeto y servicios. El Permisionario se obliga a instalar y operar la estación terrena transmisora transportable para los servicios que se indican en el Anexo del Permiso, en los términos, condiciones y características ahí indicados, el cual forma parte integrante del mismo.

3. Modificaciones. Una vez otorgado el Permiso, el Permisionario podrá realizar modificaciones a las características técnicas, administrativas y operativas establecidas en el mismo y en su Anexo, previa autorización de la Secretaría.

En el caso de requerir estaciones terrenas transmisoras adicionales a la autorizada en este Permiso, el Permisionario deberá presentar solicitud de modificación del Permiso ante la Secretaría, la cual contendrá, en lo conducente, lo que establece el artículo 17 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 1997. Dichas modificaciones se sujetarán a la autorización de la Secretaría y formarán parte integrante del Permiso.

4. Cesión de Derechos. El Permisionario podrá ceder parcial o totalmente, previa autorización de la Secretaría, los derechos y obligaciones establecidos en el Permiso, en los términos del artículo 35 de la Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

5. Vigencia. El Permiso se mantendrá vigente siempre que no varíen las características técnicas y de operación que se especifican en el mismo, salvo que se obtenga la autorización previa de la Secretaría, y podrá ser revocado, en lo conducente, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley.

6. Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables. El Permiso, incluyendo la instalación, operación y explotación de la estación terrena transmisora deberá sujetarse a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes que al efecto se expidan, así como a las condiciones establecidas en el Permiso.

El Permisionario acepta que si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas a que se refiere el párrafo anterior, y a las cuales queda sujeto el Permiso, fueran derogadas, modificadas o adicionadas, éste quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas aplicables, a partir de su entrada en vigor.

7. Otros Permisos. El presente Permiso no confiere derechos de exclusividad al Permisionario, por lo que la Secretaría podrá otorgar otros permisos, incluso dentro de la misma área geográfica, a favor de terceras personas para instalar y operar estaciones terrenas transmisoras, para servicios idénticos o similares a los comprendidos en el Permiso.

8. Gravámenes. Podrán constituirse hipotecas u otros gravámenes reales sobre el Permiso o los derechos derivados de éste. El Permisionario deberá solicitar el registro a que se refiere el artículo 64 fracción IV de la Ley, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de constitución del gravamen correspondiente, sin perjuicio de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que al efecto se expidan.

El documento en que conste la garantía otorgada deberá establecer, expresamente, que la ejecución de la misma, en ningún caso, otorgará el carácter de Permisionario al acreedor o a un tercero. Asimismo, deberá establecer expresamente que para que el Permiso le sea adjudicado al acreedor o a un tercero, se requerirá que la Secretaría autorice la cesión de derechos en los términos del artículo 35 de la Ley, o bien, que dicho acreedor o tercero, obtenga permiso de conformidad con el artículo 32 del mismo ordenamiento y con el artículo 17 del Reglamento de Comunicación Vía Satélite.

9. Terminación del Permiso. El Permiso terminará, en lo conducente, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley. Cuando el Permisionario, por así convenir a sus intereses, desee la terminación del Permiso, deberá presentar a la Secretaría, aviso con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda darlo por terminado.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

10. Inscripción en el Registro de Telecomunicaciones. El Permisionario deberá inscribir en el Registro de Telecomunicaciones el presente Permiso dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su otorgamiento.

11. Designación de responsable técnico. El Permisionario se obliga a designar ante la Comisión, dentro de los 60 (sesenta) días posteriores al otorgamiento del Permiso, un responsable del funcionamiento técnico de la estación terrena transmisora, quien contará con las facultades de administración necesarias para obligar al Permisionario ante la Comisión, con respecto a la operación técnica de la misma.

12. Designación de representante legal. El Permisionario, en todo momento durante la vigencia del Permiso, deberá tener un representante legal con poderes generales para pleitos y cobranzas, y para actos de administración, en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal, acreditado ante la Secretaría y la Comisión, sin perjuicio de que pueda nombrar otros representantes legales que puedan representar al Permisionario ante la Secretaría y la Comisión.

13. Servicios de Emergencia. En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura, el Permisionario proporcionará en forma gratuita las facilidades de comunicación a las Instituciones, Organismos y Dependencias que indique la Secretaría, por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

14. Verificación. El Permisionario se obliga a permitir a los inspectores o verificadores de la Comisión, debidamente acreditados, el acceso a sus instalaciones las veces que fuera necesario, para efectuar inspección a las mismas y verificar técnica y administrativamente su operación.

Asimismo, el Permisionario deberá realizar el pago correspondiente a la verificación de la estación terrena, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos vigente.

15. Domicilio. El Permisionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Calle de Zurich No. 245, Piso 4°, Colonia Ampliación Granada, C.P. 11529, México, D.F. En caso de que el Permisionario cambie de domicilio, deberá notificar dicho cambio a la Comisión, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al mismo.

16. Garantía. El Permisionario dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de inicio de operaciones, establecerá garantía a favor de la Tesorería de la Federación para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Permiso, mediante fianza contratada con Institución Afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o carta de crédito contratada con Institución de Crédito autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por el equivalente a 4,000 (cuatro mil) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el año a garantizar. El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente, conforme al Salario Mínimo



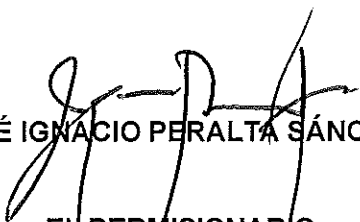
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

General Diario en el Distrito Federal vigente al momento de constituirse, conforme a la publicación en el Diario Oficial de la Federación. La garantía deberá estar vigente durante la vigencia del Permiso y presentarse cada mes de enero ante la Comisión, misma que garantizará el pago de las sanciones pecuniarias que, en su caso, imponga la Secretaría.

17. Jurisdicción y Competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Permiso, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a la Secretaría o a la Comisión, el Permisionario conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

México, Distrito Federal, a **06 SET. 2013**

**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SUBSECRETARIO DE COMUNICACIONES**


JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ

**EL PERMISIONARIO
PUBLICIDAD Y CONTENIDO EDITORIAL, S. A. DE C.V.**


**Daniel Alejandro Tapia Mejía
EL REPRESENTANTE LEGAL**

La presente hoja de firmas corresponde al Permiso que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría a favor de Publicidad y Contenido Editorial, S.A. de C.V., para instalar y operar una estación terrena transmisora.


AQV